



Resolución del Organismo Autónomo Instituto de la Juventud, por la que se convocan los Premios Injuve de Periodismo y Comunicación en el año 2026.

Publicadas mediante Orden SCB/498/2019, de 23 de abril, («BOE» n.º 104, de 1 de mayo de 2019) las bases reguladoras para la concesión de los Premios Injuve de Periodismo y Comunicación, modificadas mediante Orden DSA/234/2023, de 27 de febrero (BOE» núm. 58, de 9 de marzo de 2023), y en razón a lo dispuesto en las citadas bases y, supletoriamente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace preciso adoptar la presente convocatoria, que desarrolla el procedimiento para la concesión de los Premios Injuve de Periodismo y Comunicación durante el ejercicio económico 2025, y en el ejercicio de las atribuciones que a los poderes públicos otorga el artículo 48 de la Constitución.

El Real Decreto 608/2025, de 8 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de la Juventud, determina que, entre los objetivos que tiene atribuidos, figura impulsar la participación activa, libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de España, tanto individual como asociada, en todas sus formas, así como promover la formación integral, la empleabilidad y la comunicación de las personas jóvenes.

Por su parte, el Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Juventud e Infancia, dispone en su artículo 2.6 que el Instituto de la Juventud queda adscrito al Departamento a través de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia, con la naturaleza jurídica, estructura, funciones y competencias que prevé su normativa específica.

De conformidad con el artículo 48 de la Constitución Española “los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural”.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 149.2 de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y



facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 13/1992, de 6 de febrero), FJ 8, “la gestión de las subvenciones, aunque recaigan sobre materias de competencia autonómica, puede corresponder al Estado en los casos en que éste ostente algún título competencial genérico o específico y la gestión centralizada esté justificada entre otros supuestos si, como es el caso, resulte imprescindible para asegurar la plena efectividad de las medidas dentro de la ordenación básica del sector y para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, evitando al propio tiempo que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales destinados al sector”.

Igualmente, el Tribunal Constitucional en su STC 212/2012, FJ 8, establece que “los premios (...) son medidas que, si bien, en abstracto, podrían encuadrarse en el ámbito propio de las acciones de fomento vinculadas a la concesión de ayudas públicas, lo cierto es que, en su más común acepción, los premios son una recompensa, galardón o remuneración que se da por algún mérito o servicio. Esta circunstancia permite diferenciar su naturaleza de la predicable de las citadas ayudas y subvenciones públicas, en cuanto que éstas suponen la disposición ordinaria de fondos para la realización o el sostenimiento de una determinada actividad, mientras que aquéllos persiguen, como su propio tenor indica, otorgar reconocimiento institucional a una determinada labor (...)”.

De acuerdo con lo anterior, los premios contemplados en la presente convocatoria tienen por objeto recompensar los méritos de los solicitantes garantizando las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, lo que justifica una regulación unitaria de todos sus aspectos y la gestión centralizada de los mismos, evitando al propio tiempo que se sobrepase la cuantía global de los fondos destinados al sector.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Orden SCB/498/2019, de 23 de abril, modificada mediante Orden DSA/234/2023, de 27 de febrero, y en uso de las referidas atribuciones, esta Dirección General dicta la siguiente resolución:



Artículo 1.- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión.

1. El objeto de la presente convocatoria es fomentar el periodismo social y reconocer y divulgar el trabajo de jóvenes periodistas o comunicadores en el ámbito del periodismo social que mejor hayan contribuido al fomento, defensa y difusión de valores cívicos, sociales y de igualdad. Para ello, se premiarán los trabajos publicados entre el 10 de mayo de 2025 y la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, enmarcados en el ámbito del periodismo social, entendido como aquel que asume su responsabilidad en los procesos sociales, reflexiona sobre su papel en el devenir social y se preocupa por la búsqueda de soluciones.

Se valorará principalmente el enfoque social de los trabajos periodísticos realizados, especialmente los relacionados con derechos humanos, discapacidad, igualdad, migración, discriminación, sanidad, educación, sostenibilidad, etc.

2. Los Premios tendrán las siguientes modalidades de:

- a. Periodismo escrito, que comprenderá los trabajos de carácter textual publicados tanto en medios impresos como digitales.
- b. Fotoperiodismo, que comprenderá tanto fotorreportajes como las fotografías realizadas para ilustrar noticias y reportajes en medios impresos o digitales.
- c. Periodismo audiovisual, que comprenderá videoreportajes y otros trabajos en formato vídeo realizados para televisión y/o internet.
- d. Periodismo radiofónico, que comprenderá los trabajos en formato audio realizados tanto para radio como para podcast.

Artículo 2.- Régimen de la concesión.

De acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras, recogidas en la Orden SCB/498/2019, de 23 de abril, modificada mediante Orden DSA/234/2023, de 27 de febrero, se convocan los «Premios Injuve de Periodismo y Comunicación» para el año 2026, que serán concedidos de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.



Artículo 3.- Créditos presupuestarios y cuantía total máxima de los premios convocados.

1. La financiación de los premios a que se refiere el artículo 1 se hará con cargo al crédito presupuestario asignado al Instituto de la Juventud para el año 2026, disponible en la aplicación presupuestaria 31.101.232A.486.02, en una cuantía total máxima de 20.000,00 euros distribuida por igual en cuatro premios de 5.000,00 euros, uno para cada una de las diferentes modalidades, que se formalizarán en un pago único una vez notificada la resolución de concesión.

2. Los premios de una o varias modalidades podrán ser declarados desiertos pudiendo, en su caso, acrecentar el número de premiados del resto de modalidades.

3. Todos y cada uno de los premios podrán ser otorgados *ex aequo*, compartiéndose equitativamente su dotación en función del número de trabajos premiados.

Artículo 4.- Beneficiarios y requisitos para la presentación de candidaturas.

1. Podrán solicitar su candidatura las personas físicas (de forma individual o participando de forma colectiva, con un máximo de 3 componentes) mayores de edad, sean de nacionalidad española o sean extranjeros con residencia legal en España, que no superen los 35 años de edad en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y que se encuentren en la situación que fundamente la concesión de los premios, con las particularidades que se señalan en los párrafos siguientes, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cada participante podrá presentar su candidatura una sola vez (bien individualmente o de forma colectiva) y para una sola de las modalidades (Periodismo Escrito, Fotoperiodismo, Periodismo Audiovisual o Periodismo Radiofónico). El envío de más de una solicitud por persona será considerado causa de exclusión de dichas solicitudes.

3. Los participantes que presenten su candidatura, ya sea de forma individual o colectiva, deberán garantizar su condición de únicos y legítimos autores del trabajo presentado.



4. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, en cualquier momento del proceso anterior a la concesión, podrá comportar la denegación del premio, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los solicitantes.

5. Cuando se trate de trabajos en los que participe más de una persona, el requisito de edad se exigirá a todos los componentes que participen en el mismo.

6. Cuando la participación se realice de forma colectiva, deberá nombrarse en la solicitud a un representante único para todos los integrantes de dicho colectivo, si bien cada uno de los miembros tendrá la consideración de beneficiario. El reparto del premio entre los integrantes del colectivo se hará a partes iguales para cada uno de sus miembros.

7. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes que hayan sido premiados en anteriores convocatorias de los Premios Injuve de Periodismo y Comunicación.

Artículo 5.- Presentación de las candidaturas y trabajos. Requisitos, forma y plazos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden SCB/498/2019, de 23 de abril, modificada mediante Orden DSA/234/2023, de 27 de febrero, la solicitud de inscripción deberá realizarse mediante la cumplimentación obligatoria del Anexo I que acompaña a esta resolución.

La solicitud, acompañada de la correspondiente documentación administrativa y técnica, deberá dirigirse a la Dirección General del Instituto de la Juventud.

Las solicitudes podrán presentarse en:

- La Sede Electrónica del Ministerio de Juventud e Infancia: <https://juventudeinfancia.sede.gob.es/>.
- El registro electrónico de la Administración General del Estado (<https://reg.redsara.es/>), así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- La oficina de asistencia en materia de registros del Instituto de la Juventud (C/ José Ortega y Gasset 71, 2006, Madrid).
- Las oficinas de asistencia en material de registros o en los registros electrónicos de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la



Administración General del Estado, así como de cualquier Administración de las Comunidades Autónoma o de las entidades que integran la Administración Local.

- Las oficinas de Correos.
- Las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

Conforme al artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no. En los casos en que se opte por la presentación de la solicitud en papel, a efectos de determinar la fecha de su presentación, deberá figurar el sello de entrada de la oficina de registro correspondiente en la solicitud de inscripción establecida en el Anexo I. En el caso de que se opte por presentar la solicitud de inscripción en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser cerrado y enviado el sobre.

El formulario de solicitud (Anexo I) estará disponible en la Sede Electrónica (<https://juventudeinfancia.sede.gob.es/>), así como en la página web del INJUVE (www.injuve.es).

2. La presentación de la solicitud implica la aceptación íntegra de las bases reguladoras de los premios recogidas en la Orden SCB/498/2019, de 23 de abril, modificada mediante Orden DSA/234/2023, de 27 de febrero, y en la presente Resolución.

Artículo 6.- Documentación que debe acompañar a la solicitud.

Las solicitudes deberán acompañarse la siguiente documentación:

1. Documentación administrativa:

- a) Identificación de la persona interesada y obligaciones con la Seguridad Social: la presentación de la solicitud conllevará la autorización para que el Instituto de la Juventud verifique los datos de identidad de las personas interesadas, así como la condición de hallarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social. En el caso de que las personas interesadas o sus representantes manifiesten su oposición expresa a que se verifiquen dichos datos, deberán aportar el Documento Nacional de Identidad o documento



identificativo equivalente y las certificaciones sobre cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social que se regulan en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- b) Obligaciones tributarias: a los efectos de acreditar hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, la persona interesada podrá optar entre manifestar expresamente en la solicitud su consentimiento para que estos datos sean recabados por el órgano convocante o acreditar tal circunstancia, acompañando a la solicitud las certificaciones que se regulan en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Declaración responsable, marcando la casilla correspondiente del Anexo I, de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de ayudas o subvenciones públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Declaración responsable, marcando la casilla correspondiente del Anexo I mencionado, de estar al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) La presentación de la solicitud conllevará la autorización para que el Instituto de la Juventud pueda incluir en su página web o en cualquier otro soporte o material de difusión de los Premios los trabajos presentados, así como para la grabación y/o emisión por cualquier medio audiovisual, tanto en directo como en diferido, de las actividades que se pudieran realizar por el acto de entrega de los Premios.

2. Documentación técnica:

La documentación técnica que deberá acompañar a la solicitud se podrá presentar por vía telemática en formato jpg, pdf, doc, docx, xls, xlsx, txt, rtf, odf, tif, tiff y zip. En caso de que no fuera posible por tamaño o porque el formato del archivo fuera diferente a los indicados, deberá aportarse la documentación mediante un enlace de descarga o visualización, o bien en un dispositivo USB, enviándolo al efecto por correo certificado o mediante su presentación en registro y poniendo el número de registro que se ha obtenido al presentar la solicitud y demás documentación por sede electrónica.

En los casos en que se opte por la presentación de la solicitud en papel, la documentación técnica que la acompañe se presentará en dispositivo USB.

Esta documentación en todo caso incluirá:

- a) Breve currículum del o los candidatos, acompañado de una memoria



justificativa que resuma y explique el trabajo en los aspectos que el autor o autores consideren relevantes.

- b) Documentación específica para cada una de las modalidades:
- Periodismo Escrito: En el caso de publicaciones impresas, se aportará una copia del trabajo presentado, si bien el Instituto de la Juventud podrá requerir al interesado la exhibición de las páginas completas, originales del diario o revista que los haya publicado al objeto de comprobar su veracidad. En el caso de publicaciones digitales, se aportará la URL donde esté publicado el trabajo; de no estar disponible en red, se presentará un documento en formato PDF del mismo por vía telemática, mediante enlace de descarga o visualización o en dispositivo USB.
 - Fotoperiodismo: Se podrá presentar una serie, con un número de entre una y cinco fotografías, señalando el orden de las mismas. Se podrán aportar digitalmente por vía telemática o mediante enlace de descarga o visualización, o bien en dispositivo USB, en formato JPG alta resolución (mínimo 300 dpi). El autor debe incluir los datos de la publicación de la serie presentada: medio de comunicación, fecha de aparición y URL o PDF en caso de publicación en papel.
 - Periodismo Audiovisual: La documentación que se aporte deberá permitir el visionado, bien facilitando la URL donde esté publicado el trabajo, bien mediante enlace de descarga o visualización o mediante dispositivo USB.
 - Periodismo Radiofónico: La documentación que se aporte deberá permitir la audición, bien facilitando la URL donde esté publicado el trabajo, bien mediante enlace de descarga o visualización o mediante dispositivo USB.
- c) Podrán presentarse varios trabajos únicamente en el caso de que hayan sido concebidos y desarrollados como una serie unitaria y coherente en temática, formato y estilo, pudiendo la serie estar compuesta por un máximo de cinco trabajos. En ningún caso podrán presentarse revistas al completo; webs; colecciones de podcasts; blogs o videoblogs completos; libros, etc.
- d) Todos los trabajos presentados deberán mostrar claramente la fecha de publicación o emisión de los mismos.
- e) Los trabajos deberán presentarse en castellano o en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado español, acompañados de traducción.

Artículo 7.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las candidaturas finalizará transcurridos 20 días hábiles



desde el día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del extracto de la presente convocatoria, cuyo contenido completo se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), tal como establece el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 8.- Subsanación de errores.

Si la solicitud o documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane el defecto de que adolezca, con indicación expresa de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9.- Criterios de valoración de las solicitudes de candidaturas.

1. La concesión de estos premios se efectuará atendiendo a la calidad de los trabajos presentados por los candidatos y la contribución de éstos a la sensibilización y difusión de valores sociales y cívicos como la tolerancia, igualdad, derechos humanos, sanidad, educación o sostenibilidad.

En este contexto, para la adjudicación de los premios se valorarán los siguientes aspectos de los trabajos presentados:

- a) Calidad del trabajo (de cero a veinticinco puntos), según los siguientes parámetros:
 - Calidad narrativa e informativa (hasta quince puntos).
 - Estilo y lenguaje utilizado en el texto, en el guion o en la composición visual, según la categoría (hasta cinco puntos).
 - Documentación gráfica y/o locución, según la categoría (hasta cinco puntos).
- b) Compromiso social (de cero a veinte puntos), según los siguientes parámetros:
 - Fomento del respeto a la dignidad de las personas a través de la temática tratada, así como a través de la forma en que se trata (hasta diez puntos).
 - Sensibilización de la sociedad en valores éticos y sociales (hasta diez puntos).
- c) Esfuerzo investigador: valorando en función de la categoría la pluralidad



de fuentes, suficientemente contrastadas, el trabajo de documentación y análisis, así como la veracidad de la realidad representada. Asimismo, se tendrá en cuenta el equilibrio de recursos disponibles y el resultado final del trabajo (de cero a quince puntos).

- d) Adecuado tratamiento informativo: atendiendo al rigor en el tratamiento de los hechos con una perspectiva social, valorándose la claridad, contextualización y profundidad del trabajo (de cero a quince puntos).
- e) Carácter innovador del contenido: valorando la originalidad del tema elegido y de su enfoque (de cero a quince puntos).
- f) Notoriedad e impacto: logrando una repercusión relevante dentro de la categoría de publicación de cada trabajo que consiga promover los valores sociales como herramienta de empoderamiento (de cero a diez puntos).

2. La puntuación global mínima deberá ser de cincuenta puntos para optar a la condición de persona candidata. En todos los casos, para efectuar la valoración global del proyecto será requisito imprescindible haber obtenido un mínimo de diez puntos en el criterio de calidad del trabajo (a).

De no alcanzar la valoración mínima antes expuesta, los Premios de una o varias modalidades podrán ser declarados desiertos pudiendo, en su caso, acrecentar el número de premiados del resto de modalidades. Se premiará a la o las candidaturas que cuenten con la siguiente puntuación más alta de entre todas las categorías.

Artículo 10.- Ordenación e instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Información, Programas e Igualdad del Instituto de la Juventud, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, tendrá como atribuciones solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulen los Premios y proponer a la persona titular de la Dirección General del INJUVE la resolución definitiva que proceda en base al informe emitido por la Comisión de Evaluación de los Premios a la que se refiere el artículo 10 de la Orden DSA/234/2023, de 27 de febrero, por la que se modifica la Orden SCB/498/2019, de 23 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios Injuve de Periodismo y Comunicación.



Dicha propuesta, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberá expresar la relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de los Premios y su cuantía.

2. La propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva, puesto que no figuran en este procedimiento ni se tendrán en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas diferentes que las aducidas por los interesados

Artículo 11.- Comisión de evaluación.

1. Se constituirá una Comisión de Evaluación, que actuará como órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, compuesta por:

- a) Una presidencia que será ejercida por la persona titular de la Subdirección General de Información, Programas e Igualdad del INJUVE.
- b) Cuatro vocalías elegidas de entre personas expertas y profesionales de reconocido prestigio en el ámbito del periodismo y la comunicación, nombradas por la persona titular de la Dirección General del INJUVE.
- c) Una secretaría, con voz y sin voto, ejercida por una persona funcionaria del INJUVE nombrado por la persona titular de la Dirección General del organismo.

2. La Comisión de Evaluación será el órgano competente para el análisis de las solicitudes presentadas en el marco de la presente convocatoria. En el ejercicio de sus funciones, examinará los proyectos admitidos y emitirá el correspondiente informe de evaluación, que servirá de base para la formulación de la propuesta de resolución.

En dicho informe, la Comisión procederá a su evaluación de las candidaturas conforme a los criterios establecidos en el artículo noveno, asignando a cada uno de ellos la puntuación correspondiente. Dicha valoración deberá ser motivada, expresando de manera clara y suficiente las razones que justifiquen la puntuación otorgada en cada uno de los criterios aplicables, y dejando constancia de todo ello en el informe, a efectos de la elaboración de la propuesta de resolución.

3. Los Premios se concederán a las candidaturas con mayor puntuación en cada categoría, resultante de la suma total de cada uno de los criterios. En caso de empate, la decisión se tomará por voto de calidad de la Presidencia de la Comisión



de Evaluación, quien deberá argumentar su decisión en la propuesta de concesión de los ganadores.

4. La Comisión de Evaluación dará traslado de su informe a la Subdirección General de Información, Programas e Igualdad del Instituto de la Juventud, en su calidad de órgano instructor, quien propondrá a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud la resolución definitiva de los Premios que proceda en base a dicho informe.

5. La Comisión de Evaluación se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en la sección 3.^a del capítulo II, título preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 12.- Resolución y notificación.

1. La resolución de adjudicación del Certamen será dictada por la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud y deberá contener la relación de las personas premiadas en cada categoría. Asimismo, contendrá la desestimación del resto de las solicitudes.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del Premio podrá dar lugar a la modificación de la resolución de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento de concesión de los premios será de seis meses contados desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del extracto de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas, por silencio administrativo. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, comunicando dicho acuerdo a los solicitantes.

3. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud, o bien recurso contencioso-administrativo en el



plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

4. La resolución de concesión de los Premios se hará pública en el Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través del portal del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, y se difundirá a través de la página web del Instituto de la Juventud.

Artículo 13.- Compatibilidades.

1. Los presentes premios podrán compatibilizarse con otros premios de similar naturaleza, que los beneficiarios puedan obtener en otros certámenes, concursos y encuentros, convocados tanto por organismos públicos como privados, así como con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Los beneficiarios de los premios deberán comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca la obtención de subvenciones, premios, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como su importe.

Artículo 14.-Difusión de las obras premiadas.

La participación en la convocatoria de Premios Injuve de Periodismo y Comunicación en el año 2026 supone que todos los participantes, de manera expresa, aceptan la divulgación de sus trabajos en la manera en que se especifica en el presente artículo y en las condiciones que el Instituto de la Juventud pudiera determinar en desarrollo de lo previsto en éste.

El Instituto de la Juventud podrá editar, sin ánimo de lucro, los trabajos periodísticos premiados y seleccionados en las diferentes modalidades.

El Instituto de la Juventud podrá utilizar la reproducción de textos e imágenes completas de los trabajos, o un detalle de los mismos, para ilustrar las portadas de los diferentes catálogos, folletos y cartelería, u otros elementos de divulgación, haciendo mención de la autoría y del título del trabajo reproducido.



Artículo 15.- Protección de Datos.

1. De conformidad con lo establecido en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los solicitantes quedan informados y manifiestan su consentimiento expreso e inequívoco para la incorporación en el fichero, que a tal efecto gestiona el Injuve, de los datos de carácter personal que faciliten, así como para, en el caso de ser beneficiarios, la publicación de los mismos, incluida su imagen en la página web y en las publicaciones del Organismo. Dichos datos serán utilizados únicamente por el INJUVE a los propios efectos de esta convocatoria, así como de la difusión de las actividades propias de Injuve, garantizando en todo caso el mantenimiento de las debidas condiciones de confidencialidad en relación con los mismos.

2. Los datos de carácter personal, recogidos en la solicitud, formarán parte de un fichero de titularidad del INJUVE y quedarán sometidos a las medidas técnicas y organizativas contenidas en el artículo 32 del Reglamento general de protección de datos, junto con las comprendidas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

3. Los participantes en esta convocatoria garantizan que los datos facilitados son veraces, se hacen responsables de comunicar al INJUVE cualquier modificación de los mismos y tienen reconocidos y podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición o portabilidad en el caso de que se den los requisitos establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos, así como en la Ley 3/2018, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Pueden hacerlo en la sede electrónica (<https://juventudeinfancia.sede.gob.es/categoria?idCat=100063>), a través del formulario “Ejercicio de Derechos de Protección de Datos Personales en el Instituto de la Juventud”, o dirigir un escrito al responsable del tratamiento en el Instituto de la Juventud, C/José Ortega y Gasset 71, 28006, Madrid.



Artículo 16.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de los Premios estarán obligadas a cumplir los deberes que se recogen en el artículo 14 de la Orden SCB/498/2019, de 23 de abril, modificada mediante Orden DSA/234/2023, de 27 de febrero.

Artículo 17.- Justificación de los premios.

Se entenderá justificado el premio por la propia presentación del trabajo que cumpla los requisitos referidos en el artículo 6 junto con la solicitud de la candidatura al premio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 15 de la Orden SCB/498/2019, de 23 de abril, modificada mediante Orden DSA/234/2023, de 27 de febrero.

Artículo 18.- Reintegros.

1. La renuncia voluntaria de todo o una parte del premio sin el previo requerimiento de la Administración por parte del beneficiario se realizará solicitando al Instituto de la Juventud, al correo electrónico sgprogramas@injuve.es, el número de cuenta corriente en el que realizar la devolución. Una vez efectuado el ingreso del remanente, deberá acreditarlo ante la Subdirección General de Información, Programas e Igualdad del Instituto de la Juventud.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago del premio y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la citada Ley, en los casos de obtención del premio falseando u ocultando las condiciones requeridas para ello y todas aquellas que sean de aplicación a la concesión de estos premios.

3. El procedimiento para el reintegro se rige por las estipulaciones contenidas en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 19.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones,



establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el capítulo III, del título preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 20.- Régimen supletorio.

En lo no previsto expresamente en la resolución, se estará a lo dispuesto en la Orden SCB/498/2019, de 23 de abril, modificada mediante Orden DSA/234/2023, de 27 de febrero.

Disposición final primera.- Título competencial.

La presente resolución se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 149.2 de la Constitución española.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, a la fecha de la firma- La Directora General del Instituto de la Juventud, Margarita del Cisne Guerrero Calderón.